ACTA Nº63

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 5 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

ENRIQUE CRUZ TORRO (TÉCNICO)
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE – CN TERRASSA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:52 del tercer periodo le es mostrada tarjeta amarilla al entrenador local del Santa Cruz Tenerife Echeyde, don Enrique Cruz Torro, con licencia ****3927, por protestar una decisión arbitral saltando y con los brazos en alto, habiendo sido advertido previamente."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

KARLOS LIGERO ÁLVAREZ (TÉCNICO)
CN RUBI
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).
PARTIDO: CN RUBI – SIMALGA REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:09 del tercer periodo al entrenador del equipo local, CN Rubi, el Sr. Karlos Ligero, con numero de licencia ****3156, se le muestra tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral reiteradamente. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros." "**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: CN Rubi – CN Sant Feliu; CN Rubi – CE Mediterrani y Simalga Real Canoe NC - CN Rubi.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

MIGUEL MOYANO RUIZ (DELEGADO)
CN RUBI
PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: CN RUBI – SIMALGA REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:54 del cuarto periodo al delegado de equipo del equipo local, CN Rubi, el Sr. Miquel Moyano con numero de licencia ****7648, se le muestra tarjeta roja por protestar de lado a lado una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €…."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo

Juan Esplandiu, 1
CENTRO DE NATACIÓN M-86 . 28007 MADRID
Tel.: 91 557 20 06 . Fax.: 91 409 70 62
http:// www.rfen.es . e-mail: rfen@rfen.es